



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

10 de julio de 1997

Re: Consulta Número 14358

Nos referimos a su consulta en relación con el decreto mandatorio aplicable al negocio de un cliente de su bufete, cuyas actividades describe usted como sigue:

"La Compañía a la cual representamos [...] se dedica a proveer servicios de 'coffee [b]reak'. Esto incluye distribución de la maquinaria, mantenimiento de la misma, proveer el café y todo lo relacionado con este servicio. Nuestra duda surge a raíz de conversaciones telefónicas con personal de la Oficina de la Junta de Salario Mínimo en las cuales nos informaron que el Decreto que aplica era el Decreto Núm. 42 y en otras de ellas el Número 89."

El Decreto Mandatorio Núm. 42, aplicable a la Industria de Comercio al Por Menor, dispone en su Artículo I - Definición de la Industria, que comprende "[t]odo acto, proceso, operación, trabajo o servicio necesario, incidental o relacionado con la venta o traspaso a los consumidores con ánimo de lucro o sin él, de cualquier género de mercadería o artículos que se realicen en cualquier establecimiento o sitio." A renglón seguido, el Artículo II del decreto enumera ocho (8) clasificaciones específicas de empresas cubiertas y una clasificación miscelánea, asignando el salario mínimo aplicable a cada una.

Resulta evidente que el negocio de su cliente no cae propiamente dentro de ninguna de las primeras ocho clasificaciones, todas las cuales son tiendas de diversas clases. Tampoco puede incluirse dentro de la clasificación miscelánea, denominada "Otras Empresas de Comercio al Por Menor", la cual se define en el Artículo III del decreto como sigue:

"Esta clasificación comprenderá todas aquellas empresas cubiertas por la definición, dedicadas a la venta al detal no incluídas dentro de las clasificaciones anteriores tales como joyerías, floristerías, tiendas de piezas y accesorios para automóviles, librerías, tiendas de piezas y accesorios para automóviles, librerías, tiendas de equipo y efectos de oficina, de restaurantes y hoteles."

Conforme a lo anterior, debemos descartar la posibilidad de que las actividades de su cliente estén enmarcadas en el Decreto Mandatorio Núm. 42. Pasamos entonces a considerar la posible aplicabilidad del Decreto Mandatorio Núm. 89, aplicable a la Industria de Servicios Comerciales. Entre las clasificaciones que cubre este decreto se encuentra la de "Servicio de Abastecedores", la cual "[i]ncluye empresas que se dedican a alquilar equipo y a servir comidas para fiestas." Aunque ésta no es precisamente la actividad a la que se dedica su cliente, el hecho de que no se mencione específicamente el tipo de negocio de su cliente no constituye fundamento para excluirlo. Así lo hace constar la Junta de Salario Mínimo en el Alcance de la Definición del Decreto Mandatorio Núm. 89, en la cual señala lo siguiente:

"Al igual que la definición anterior, la Junta ha creído conveniente hacer una enumeración ilustrativa del tipo de servicios a incluirse en la definición y no limitarla exclusivamente a los que específicamente se mencionan en la misma debido a la dificultad de enumerar a todos y cada uno de dichos servicios, ya que con frecuencia surgen nuevos servicios distintos a los ya conocidos."

Por las antedichas razones, nuestra opinión es que las actividades de su cliente están cubiertas por el Decreto Mandatorio Núm. 89, aplicable a la Industria de Servicios Comerciales.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Virgen R. Gonzalez Delgado
Procuradora de Trabajo